

SVENSSON, Erik, *Specialstraffrätt*. 2.<sup>a</sup> edición. Uppsala, Iustus Förlag, 2024, 112 pp.

## I

Tradicionalmente, los juristas de países hispanohablantes consideraron que una de las legislaciones de ejecución penal más avanzadas del mundo era la del Reino de Suecia. Esto se debe, en no poca medida, al hecho de que la primera ley de la democracia española(1) hubiera llevado a cabo una recepción de lo mejor de la *Penitenciaría Sueca* de 1974(2).

Por otro lado, el Derecho penal sueco, puede decirse, resulta menos estudiado; lo que da lugar a la paradoja de que las particularidades de su «ciencia del Derecho de los delitos y de las penas(3)» son menos conocidas que aquellas que caracterizan a su ejecución(4).

Entre los factores que contribuyen a este relativo «aislamiento penal», puede encontrarse el hecho la no existencia de un *código penal* propiamente dicho. Es decir, en la actualidad las conductas criminalizadas se reúnen en la *sección* penal (*Brottsbalken*, 1965) del más amplio Código General para el Reino de Suecia de 1734 (*Sveriges Rikes Lag*(5), en adelante CGS). Como en la mayor parte de los códigos occidentales, tal *sección* comprende una parte *general* (*allmänna bestämmelser*, caps. 1, 2, 23 y 24), otra *especial* (*Om brotten*, caps. 3 a 22) y, finalmente, algunos aspectos sobre los tipos de penas (*Om påföljderna*, caps. 25 a 28).

Las conductas criminalizadas por fuera de esta *sección* forman parte de las cerca de 350 leyes de la llamada legislación penal especial o *specialstraffrätt*.

---

(1) Cfr. GARCÍA VALDÉS, C., *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Editorial Civitas, Madrid, 1982, y ANDRÉS LASO, A., *Nos hará reconocernos. La Ley Orgánica General Penitenciaria: origen, evolución y futuro*, Colección Premio Victoria Kent, Madrid, 2015.

(2) Para un resumen de la Historia del Derecho penal sueco y su influencia en la legislación penal española: GARCÍA, V.-H., «Auge y caída? Del Derecho Penitenciario Sueco. La Ley Penitenciaria de 1974: surgimiento, aplicación e influencia en España», en Mata y Martín, R. (Dir.), Andrés Laso, A. (coord.): *Las Prisiones Españolas durante la Transición*, Editorial Comares, Granada, pp. 343-354.

(3) Cfr. PÉREZ-VITORIA MORENO, O., «Prólogo», en Maurach, Reinhart: *Tratado de Derecho Penal*, traducción y notas de Derecho Español de Juan Córdoba Roda, Ariel, Barcelona, 1962.

(4) Existen, no obstante, trabajos muy interesantes sobre el tema. Véase, por ejemplo: Cfr. JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *El anteproyecto de Código penal sueco de 1916: estudio crítico, seguido del texto íntegro de la Parte general del anteproyecto*, Hijos de Reus, Madrid, 1917, SÁNCHEZ OSES, J., en «El nuevo Código penal sueco de 1.º de enero de 1965», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1966, pp. 116-128.

(5) Cfr. «Brottsbalk», en: *Sveriges Rikes Lag*, 144.<sup>a</sup> edición, Norstedts Juridik, Estocolmo, 2023, pp. 1100-1396.

En este sentido, y tras identificar las más importantes para el ordenamiento jurídico sueco, Erik Svensson, propone, en su breve trabajo, un análisis legislativo que apunta a ser de utilidad como libro de texto (*lärobok*) en las Facultades de Derecho, sin dejar de serlo para abogados en ejercicio de la profesión.

Tras la introducción, el presente comentario propone un brevísimo resumen biográfico del autor (II). Seguidamente, se procederá al análisis del contenido de la obra (III)(6) y, por último, se presentará una opinión general sobre esta (IV).

## II

Erik Svensson es uno de los más jóvenes profesores adjuntos (*Docent*) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Estocolmo (*Juridiska Institutionen - Stockholms Universitet*).

Graduado por la Universidad de Uppsala con una tesis doctoral sobre la autoría(7), sus áreas de investigación abarcan materias como la teoría de la pena, el Derecho penal y la Historia del Derecho penal. Asimismo, es autor de artículos sobre temas de parte general como *Gärningsmannaskap och medgärningsmannaskap i svensk rätt*(8) («Autoría y coautoría en el Derecho sueco»), o *Legal Dogmatics, Theory, and the Limits of Criminal Law*(9) («Dogmática penal, teoría y los límites del Derecho penal»). Realizó, además, estudios sobre la parte especial del citado *BrB*, entre otros, en el artículo *Budgivning och bedrägeri*(10) («Licitaciones y fraude»).

Actualmente es miembro del Comité de Ética de la Policía Nacional Sueca (*Polismyndighetens etiska råd*(11)) y dirigió proyectos de investigación que dieron lugar a publicaciones como *Teori och politik-straffrätt i omvandling* («Teoría y política – Derecho penal en transformación»)(12).

(6) Las traducciones de los idiomas sueco e inglés fueron llevadas a cabo por el autor, que es ciudadano sueco y superó los cursos y exámenes que habilitan el acceso a estudios de nivel universitario en estos idiomas.

(7) Cfr. *Gärningsmannaskap vid fleras deltagande i brott*, Iustus Förlag, Uppsala, 2016. La tesis fue, a su vez, ganadora del premio «*Ludwig von Bar*» o *von Bars premium för förtjänstfull doktorsexamen* (2016).

(8) Cfr. «*Gärningsmannaskap och medgärningsmannaskap i svensk rätt*», en *Nordisk Tidskrift för Kriminalvetenskap*, 2016, pp. 111-132.

(9) Cfr. «*Legal Dogmatics, Theory, and the Limits of Criminal Law*», en Asp, P., Du Bois-Pedain, A., Ulväng, M., (ed.): *Criminal Law and the Authority of the State*, Hart Publishing, Oxford and Portland, Oregon, 2016, pp. 155-169.

(10) «*Budgivning och bedrägeri*», en *Juridisk Tidskrift*, nro. 2, 2016-17, pp. 455-462.

(11) Este comité tiene la función de asesorar a la Policía Nacional Sueca en cuestiones que requieren consideraciones éticas especiales (por ejemplo, en el empleo debido de las armas de fuego).

(12) Cfr. *Teori och politik-straffrätt i omvandling*, Iustus Förlag, Estocolmo, 2022.

## III

Para comenzar, puede decirse que las primeras páginas se dedican a la descripción del objeto del libro. Así, y como se adelantó, se entenderá por legislación penal especial aquellos instrumentos normativos que tipifiquen delitos por fuera de la *sección penal* del CGS. Estos se dividen, a su vez, en *leyes puramente penales* (*rent straffrättsliga lagarna*) y *leyes regulatorias de otras materias* que incluyen disposiciones penales (*straffbestämmelser*). En relación con las primeras, explica, existe un número cercano a veinte (por ejemplo, la 2003/148 de represión del delito de terrorismo(13)). Sin embargo, dada su mayor aplicación, el autor delimita el abordaje sobre cuatro leyes puramente penales, y tres leyes del segundo grupo.

Al pasar a los capítulos propiamente dichos, Svensson divide el análisis en seis temas dentro de los que enmarca su análisis legislativo.

El primero (capítulo 2) aborda los delitos relativos al tráfico vehicular (*trafikbrottslaget*). En la actualidad, sus fuentes son la ley 649/1951 de sanción de infracciones de tráfico vehicular (*TBL*, por su sigla en sueco)(14), y la Ordenanza 1276/1998 sobre Tráfico(15) (*TraF*). Mientras que las infracciones más serias se tipifican en la primera (una de las llamadas *leyes puramente penales*), las de menor gravedad se incluyen en la *TraF*. Asimismo, un aspecto interesante a destacar es que el §4 de la *TBL* criminaliza también la infracción de determinadas normas de tráfico del resto de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega).

En la sección siguiente el autor aborda, entre otros, el §1 *TBL*, relativo a la conducción temeraria (*vårdslöshet i trafik*) y las tres formas de comisión del delito de *rattfylleri*: alcoholemia, conducción bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes y la llamada alcoholemia clínica (*kliniskt rattfylleri*) (§4 *TBL*). Esto se completa con un abordaje de casos del Supremo Tribunal Sueco (*Högsta domstolen*, en adelante STS) publicados anualmente en el *Nytt Juridisk Arkiv* (en adelante, *NJA*).

El tercer capítulo del libro se refiere a las conductas criminalizadas en materia de tenencia, elaboración y comercialización de estupefacientes y alcohol (*Narkotika – och alkohol brottlighet*).

Aunque los precedentes de este tipo de legislación se remontan a 1923, la actual ley 64/1968 sobre estupefacientes (*NSL*(16)) es una de las *puramente penales* más debatidas de la segunda mitad del siglo pasado y de comienzos del actual. Al igual que otros autores, Svensson destaca el constante endurecimiento

(13) *Lag (2003:148) om straff för terroristbrott.*

(14) Literalmente, el vocablo *brott* significa crimen o delito. El contexto llevó a que se prefiriera la palabra infracción. Cfr: *Lag (1951:649) om straff för vissa trafikbrott.*

(15) *Trafikförordning (1998:1276).*

(16) *Narkotikastrafflag (1968:64).*

legislativo (*skärpningar*) llevado a cabo tanto a través de las de los años 1983 y 2006(17), como de las sentencias de varios tribunales.

El abordaje del §8 de esta ley lo lleva a la definición de estupefacientes *cómo aquellos productos medicinales o comerciales perjudiciales para la salud, con propiedades adictivas o efectos estimulantes (läkemedel eller hälsofarliga varor med beroendeframkallande egenskaper eller euforiserande effekter)*. A su vez, los delitos propiamente dichos serían: el tráfico o distribución (*överlåtelse*, §1.1); la elaboración de estupefacientes con fines de consumo abusivo (*framställer narkotika som är avsedd för missbruk*, §1.2); la adquisición con fines de tráfico (*förvärvar narkotika i överlåtel-sesyfte*, §1.3) y la tenencia, uso o toda otra forma de posesión de estupefa-cientes (*innehar, brukar eller tar annan befattning med narkotika*, §1.6). Algunos casos de superposición de tales conductas, destaca el autor, fueron llevados ante el TEDH(18).

La segunda parte del capítulo se refiere a la ley 1622/2010 relativa a la venta, distribución y consumo de alcohol (*Alkoholsbrottslighet*(19)). Sin ser no puramente penal, explica el autor, esta contiene diferentes consecuencias punitivas a reseñarse brevemente.

El hecho de que el alcoholismo hubiera sido un problema endémico en la región llevó a que, a partir de 1955, una compañía estatal ejerciera el mono-polio en su distribución minorista(20). En este marco, la ley brinda diferentes disposiciones acerca de la destilación, venta y suministro de bebidas alcohó-licas, como las correspondientes disposiciones sancionatorias (*straffbestäm-melser*, cap. 11). Al mismo tiempo, entre las conductas en particular, el §1 criminaliza la tenencia ilegal de bebidas espirituosas (*olovlig befattning med sprit*) bien a través de su destilación sin licencia, o bien a través de otro medio ilegal de obtención. Finalmente, se describe el delito de fabricación, distribu-ción o posesión ilegal de un destilador de agua de alcohol.

El tercer capítulo ve al autor profundizar en el análisis la ley espe-cial 69/1971 en materia de delitos fiscales (*SBL*(21)); norma central en la legislación penal especial desde su sanción en 1971 y que tipifica, como

(17) Esta última en materia de control de *precursores* de drogas. La situación llevó a varios autores a hablar de un *giro punitivo* al estilo norteamericano. Cfr. JARE-BORG, N., «Swedish Sentencing Reform», en CLARKSON, C., y MORGAN, R., *The Poli-tics of Sentencing Reform*, Oxford University Press, Oxford, 1995, pp. 104-105, y LAPPI-SEPPÄLÄ, T., «Nordic Sentencing»., en Tonry, M. (Ed.), *Sentencing Policies and Practices in Western Countries. Comparative and Cross-National Perspectives*, The University of Chicago Press, Chicago, 2016, pp. 17-82.

(18) Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Thörn v. Suecia, (Demanda no. 24547/18). Sentencia de 1 de septiembre de 2022.

(19) *Alkohollag*, (2010:1622).

(20) Formalmente, la página oficial de la compañía utiliza el nombre de «Monopolio Sueco de Venta Minorista de Bebidas Alcohólicas» (*Swedish Alcohol Retailing Monopoly o, en sueco, Systembolaget*).

(21) *Skattebrottslagen*, (1971:69).

delitos de peligro (*farebrott*) la falsedad en la información contable utilizada para calcular las obligaciones tributarias.

Refiere Svensson que, de acuerdo con esta, comete delito fiscal quien, de otra forma que no sea la oral, presentare ante la autoridad tributaria información falseada, u omitiera la presentación de una declaración impositiva, declaración de ingresos u otra información debida, creando así un riesgo evasión, o de acreditación o reembolso indebido para a esa o cualquier otra persona. A su vez, el §5 se describe la declaración de impuestos negligente (*vårdslös skatteuppgift*), que exige la presencia de negligencia grave (*oaktsamhet*) en la declaración.

En la práctica, destaca, las declaraciones de impuestos son controladas de forma automatizada y basándose en la información a entregarse a la Agencia Tributaria Sueca (*Skatteverket*, en adelante, *SV*). En caso de irregularidades, surge para esta la obligación de denunciarlas ante la Agencia Sueca para la Criminalidad Económica (*Ekobrottsmyndigheten*, *EBM*(22)); algo que generó, concluye, varios precedentes entre el STS y el TEDH(23).

El cuarto capítulo presenta un análisis de la también central ley 1225/2000, de represión del contrabando (*SSL*(24)); norma penal en blanco (*blanketts-trafficlag*) que se complementa con las regulaciones sobre el despacho de bienes por aduana(25).

Sus disposiciones criminalizan la introducción o salida de un artículo del país cuando existiera una prohibición o condición especial para ello (contrabando o *smugglingsbrott*). Al mismo tiempo, se abordan la infracción aduanera (*tullbrott*), y, finalmente, la posesión ilegal de bienes ingresados a través de la primera.

Seguidamente, el quinto capítulo se encarga de la sección del CPS conocida como Código Ambiental(26) (*brott enligt Miljöbalken*, en adelante *MB*(27)). Esta compila cerca de 15 leyes previas a fin de abordar la cuestión de forma integral y promover un desarrollo sustentable que asegure la conservación del medio ambiente para las generaciones futuras(28).

Partiendo desde puntos de vista dogmático penales, Svensson describe el cap. 29 del *MB* y su criminalización, con multa o prisión, de las diversas formas de contaminación grave (§1). Se refiere también a la protección de espacios naturales (*områdesskyddsbrott*) y de las especies silvestres en régimen de protección (*artskyddsbrott*), para pasar luego a los delitos relativos al

(22) Esta agencia fue fundada en 2013 y se compone de fiscales, oficiales de la Policía Nacional Sueca, contadores y otros expertos con la función de investigar este tipo de delitos.

(23) Cfr. *NJA* 2018, p. 634.

(24) *Lag (2000:1225) om straff för smuggling*.

(25) *Tullag (2016:253)* (Ley 253/2016 de Aduanas).

(26) Para un abordaje de este código, véase: NILSSON, A., «Environmental Law», en BOGDAN, M., y WONG, C., *Swedish Legal System*, 2.<sup>a</sup> edición, Norstedts Juridik, Estocolmo, 2022, pp. 407-427.

(27) Cfr. «Miljöbalk», en: *Sveriges Rikes Lag...*, pp. 465-683.

(28) *Ibidem*, p. 409.

manejo de sustancias químicas (*Kemikalierelaterade brottstyper*, §3.3), y a otras conductas tipificadas, como el transporte de residuos sin autorización (*otillåten avfallstransport*).

El séptimo y último capítulo, aborda, primero, la ley 67/1996 sobre armas de fuego y otros objetos equiparables(29).

Sus numerosas disposiciones vienen a regular la manipulación o uso de las armas de fuego en aspectos como el control y los permisos. Sin embargo, aclara, el serio debate de política criminal (*kriminalpolitiska debatten*) surgido entre los años 2010-2018 endureció considerablemente las sanciones escalas penales (*straffskalorna*) para delitos como la tenencia ilícita de arma de fuego (*skjutvapen*, cap. 9) e influyó, también, en los límites al derecho a la tenencia (*rätt att inneha*, cap. 2, §1).

Destaca finalmente Svensson que la ley actual sobre la prohibición del uso de armas blancas y otros objetos peligrosos (1988(30)), tiene la función de autorizar la temprana intervención policial ante la tenencia de cuchillos, armas punzantes y cortantes en lugares públicos o dentro de recintos escolares. A esto le sigue el análisis dogmático y jurisprudencial de las definiciones conceptuales, las excepciones y las prohibiciones absolutas (*totalförbud*).

El libro se cierra con una exposición de las fuentes dividida en: documentos públicos (*offentlig tryck*), literatura jurídica (*Litteratur*), y precedentes jurisprudenciales (*Rättspraxis*).

#### IV

Por lo expuesto, puede decirse *Specialstraffrätt* presenta un estudio de indudable utilidad para estudiantes de grado, profesionales del Derecho e, incluso, investigadores de la historia del Derecho penal. Y aunque no profundice en ciertas problemáticas como la llamada *administrativización* de esta rama del Derecho, lo cierto es que proporciona, con su análisis, un paso necesario para su crítica y posterior reforma.

La distancia geográfica con España, por otro lado, no es óbice para resultar de interés: el ingreso a la Unión Europea por parte de Suecia (efectivo desde 1995), hace que muchas propuestas legislativas respondan a metas comunes a nivel regional.

Ejemplo de esto tuvo lugar con las reformas en las leyes de falsificaciones documentales: mientras que en la *Península Ibérica* se sancionaba la ley Orgánica 5/2010, apenas tres años después tenía lugar, en la *Península Escandinava*, la reforma de los §§1-4 del cap. 14 de la *sección penal* sueca (2013(31)). El objetivo de ambas fue la respuesta a la proliferación del tráfico y uso de pasaportes y documentos de identidad europeos falsificados(32).

(29) *Vapenlag* (1996:67).

(30) *Lag* (1988:254) *om förbud beträffande knivar och andra farliga föremål*.

(31) *Lag om ändring* (2013:425) *i brottsbalken*.

(32) Cfr. NÚÑEZ CASTAÑO, E., «Lección XVIII. Falsedades documentales», en Gómez Rivero, M. del C. (Dir.): *Nociones Fundamentales de Derecho Penal*, 3.ª edición, Tecnos, Madrid, 2019, pp. 403-421.

Al mismo tiempo, no debe ignorarse el hecho de que el aumento de la criminalidad económica y del tráfico de estupefacientes intensifica la colaboración entre ambos países. En este sentido, el caso de Jonas Sture, «el Pablo Escobar sueco(33)», muestra la importancia de una lucha conjunta contra el delito en el contexto de la UE; algo que se facilitaría, en muy alto grado, con un conocimiento recíproco de la legislación.

Por esto, el abordaje sistemático de *Specialstraffrätt* la vuelve, también, una excelente herramienta para estudiantes y operadores judiciales españoles por la que vale la pena tratar de superar la barrera del idioma. Es breve, sin ser superficial; estructurada, pero eludiendo esquematismos; y crítica, aunque concentrada en sus objetivos. Se trata, por esto, por esto, de una obra ideal para continuar profundizando en el estudio del Derecho penal sueco, sin restar atención a su aún muy reconocido Derecho Penitenciario.

VÍCTOR-HUGO GARCÍA

Investigador del Instituto Universitario  
de Investigación Ortega y Gasset

---

(33) Cfr. PLANES, J., «El «Pablo Escobar sueco»: el narcotraficante que nunca toca la droga va a juicio», *La Razón*. 16 de marzo 2021, [<https://www.larazon.es/cataluna/20210316/nlwm3zuyebgthojpvoybqx2oy.html>] consultado el 24 de enero de 2024.

